



Al responder cite este número
MJD-OFI26-0023124-DJF-20200

Bogotá D.C., Colombia, 14 de mayo de 2026

Señora

CATALINA NICOL MARTINEZ FRANCO

Carrera 12 E No. 57-57 Apartamento 302

catalinamartinez07121994@gmail.com

Cali, Valle Del Cauca



Con copia:

- **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR**

- **COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA DE CALI**

Contraseña:0GCipAcmS

c

Asunto: Respuesta Comunicación MJD-EXT26-0032686 / Denuncia mal procedimiento por parte de la Comisaría Octava de Familia de Cali / Peticionaria: Catalina Nicol Martínez Franco

Respetada Ciudadana,

El Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de las Comisarias de Familia de la Dirección Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho recibió su petición radicada a este Ministerio bajo el radicado de la referencia, través del cual expone:

La solicitante explica que su hija, Nicol Susej Valencia Martínez, padece diabetes mellitus tipo 1, condición que exige un control estricto de glucosa e insulina. Indica que la Comisaría Octava de Familia de Cali, mediante acta del 22 de abril de 2026, otorgó la custodia provisional de la menor a la señora Carolina Martínez Taquez.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



La señora Martínez Franco afirma haber advertido a la Comisaría sobre la complejidad de la enfermedad y su duda respecto a la capacidad de la cuidadora asignada para manejarla. Sin embargo, alega que no se realizó una valoración integral previa al otorgamiento de la custodia. Asegura que, tras el cambio de custodia, su hija ha presentado descompensaciones y picos de glucosa, por lo cual se encuentra actualmente hospitalizada en la Clínica Infantil Club Noel. Por lo anterior, manifiesta que existe un riesgo inminente para la vida de la menor derivado de posibles omisiones en el proceso administrativo y fallas en el manejo de su salud.

En consecuencia, solicita la protección urgente, la intervención inmediata y la revocatoria de la custodia de la niña Nicol Susej Valencia Martínez. Asimismo, pide que se evalúe nuevamente su idoneidad como madre, con fundamento en su historial de manejo exitoso de la enfermedad, y que se le entregue copia íntegra del expediente administrativo junto con los soportes que fundamentaron el otorgamiento de la custodia provisional.

En atención a su comunicación, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Inspección Vigilancia y Control

Las funciones establecidas en el capítulo VII de Inspección, Vigilancia y Control asignadas a esta cartera ministerial, en la Ley 2126 de 2021, entraron en vigor el cuatro (04) de agosto de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

En ese sentido, es oportuno indicar que las funciones asignadas en los artículos 34, 35, 36, 37 y siguientes van a surgir de la naturaleza propia del procedimiento administrativo sancionador reseñado en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

La competencia de esta cartera ministerial frente a la inspección, vigilancia y control se ciñe estrictamente frente a las causales establecidas en el artículo 40 de la ley 2126 de 2021 que contempla textualmente:

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



"ARTÍCULO 40. Faltas. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá sancionar a la Alcaldía Municipal o Distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, en los siguientes eventos:

1. Cuando no se creen comisarías de familia conforme a los parámetros del Artículo 6° de la presente ley.
2. Cuando no se realice la inscripción de la comisaría de familia según lo establecido en el Artículo 6° de la presente ley.
3. Cuando no se reporta mensualmente al ente rector la información de las comisarías de familia que se encuentren funcionando y las que se creen, indicando el personal que las integra, la modalidad de funcionamiento, los horarios y canales de atención.
4. Cuando las Comisarías de Familia no cuenten con el equipo interdisciplinario mínimo establecido en el Artículo 8° de la presente ley.
5. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con las instalaciones e infraestructura mínima establecida en el Artículo 29° de la presente ley.
6. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con la disponibilidad permanente a la que se refiere el Artículo 30° de la presente ley.
7. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de Comisario de Familia y de los integrantes del equipo interdisciplinario.
8. Cuando el proceso de selección del personal de la Comisaría de Familia, no se adelanta conforme a lo estipulado en esta ley.
9. Cuando no se adopta e implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
10. Cuando no se garantiza la accesibilidad física, de la información y las comunicaciones.
11. Cuando la Comisaría de Familia no aplique los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector.
12. Cuando no se registre o no se actualice la información en el Sistema de Información de Comisarías de Familia.
13. Cuando no se realice orientación a las víctimas de las violencias de que trata esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.
14. Cuando no se reciban denuncias en casos de violencia en el contexto familiar.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



15. Cuando no se active la ruta de atención integral de las víctimas de violencia en el contexto familiar.

16. Cuando no se divulguen los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.

PARÁGRAFO. No será susceptible de aplicar la multa pecuniaria prevista en el Artículo 38, al numeral 5 del presente Artículo, cuando se trate de municipios de sexta (6) categoría, previa certificación formal por parte de la administración que no existe disponibilidad presupuestal para realizarlas adecuaciones de infraestructura tal como lo prevé la presente"

Respecto a las solicitudes dirigidas a este ministerio, esta cartera ministerial se dispone a indicar:

Función jurisdiccional de las Comisarías de Familia

Sobre las funciones jurisdiccionales ejercidas por los comisarios de familia en el marco de los procesos relacionados con medidas de protección y restablecimiento de derechos, resulta pertinente señalar que la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido que las Comisarías de Familia ejercen no solo funciones administrativas, sino también jurisdiccionales. Al respecto, dicha Corporación precisó:

"Las Comisarías de Familia (...) tienen a su cargo el ejercicio de funciones administrativas y jurisdiccionales (art. 3º ib.). El desarrollo de éstas últimas se enmarca en las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008 y 2126 de 2021, las cuales otorgan a los Comisarios y Comisarias, potestades propias de un funcionario judicial, como la imposición de medidas de protección provisionales o definitivas, la fijación de cauciones de comportamiento conyugal, la definición de la custodia y el cuidado

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



personal (...) decisiones cuya revisión corresponde, por imposición legal, a los jueces de dicha especialidad". (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. Auto del 2 de junio de 2023, AC1515-2023).

En ese sentido, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial ha señalado que:

"La competencia de la jurisdicción disciplinaria frente a los comisarios de familia procede respecto de las conductas vinculadas a la imposición de medidas de protección, sean estas de carácter provisional o definitivas (...) precisándose que las actuaciones de naturaleza administrativa realizadas por los comisarios de familia serán de conocimiento de la oficina de control interno disciplinario de la respectiva entidad, sin perjuicio del ejercicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación". (Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Rad. 11001080200020250011200 del 13 de febrero de 2025).

Por tanto, las actuaciones relacionadas con la adopción, negativa, trámite o contenido de las medidas (como la asignación de custodia) constituyen actuaciones propias de la función jurisdiccional, gozando el comisario de autonomía e independencia funcional. En consecuencia, este Ministerio no tiene competencia para revisar, modificar, revocar o impartir órdenes respecto de dichas decisiones.

Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Resulta necesario precisar que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 2126 de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, es la entidad encargada de definir los lineamientos técnicos que deben observar las Comisarías de Familia para la garantía y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En desarrollo de lo anterior, los defensores de familia, comisarios de familia, inspectores de policía y jueces de familia, con el apoyo de los centros zonales del ICBF, tienen a su cargo, entre otras, las funciones de:

- i) Evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- ii) Determinar la medida de restablecimiento de derechos más adecuada, conforme a la normativa vigente.

Estas actuaciones deben adelantarse de manera articulada, bajo los principios de coordinación y colaboración entre autoridades.

En ese contexto, y considerando que la situación puesta en conocimiento involucra presuntos vulneración de los derechos de la niña Nicol Susej Valencia Martínez, se hace necesaria la intervención del ICBF en el marco de sus competencias.

De lo anterior se concluye:

- (i) Las inconformidades manifestadas por usted aluden a presuntas irregularidades y decisiones de fondo (otorgamiento de custodia provisional) adoptadas por la Comisaría Octava de Familia de Cali en ejercicio de funciones

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



jurisdiccionales. Por ende, el Ministerio de Justicia carece de competencia para revocar dicha medida.

(ii) Dada la gravedad de los hechos narrados que involucran el derecho a la salud y la vida de una menor de edad hospitalizada, y en cumplimiento del deber de articulación institucional, se procede a dar traslado integral de su queja a las siguientes autoridades, para que actúen de manera urgente en el marco de sus competencias:

1. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) - Regional Valle del Cauca: Para que, como ente rector, verifique de manera inmediata la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la niña y evalúe la pertinencia de la medida de restablecimiento de derechos adoptada.
2. A la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca: Para que asuma el conocimiento por las eventuales faltas disciplinarias derivadas del ejercicio de la función jurisdiccional por parte de la Comisaría de Familia.
3. A la Procuraduría General de la Nación y al Departamento Administrativo de Control Disciplinario de Cali: Para lo de su competencia frente a las posibles irregularidades administrativas del equipo interdisciplinario.
4. A la Personería Municipal de Cali: Para que, como Ministerio Público, ejerza la vigilancia y agencia de los derechos fundamentales de la niña en riesgo.

Bajo estas claridades, damos por resuelta su petición ante esta cartera, informándole que las entidades mencionadas serán las encargadas de notificarle el avance de sus respectivas actuaciones.

Por último, respetado ciudadano lo invitamos a calificar la atención brindada por el Ministerio de Justicia y del Derecho ingresando al siguiente link:

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



<https://www.minjusticia.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/encuesta-de-percepcion>

Cordialmente,

SANDRA AMALIA JARAMILLO CHARRY
Coordinador Grupo Interno de Inspección, Vigilancia y Control de las
Comisarías de Familia

Elaboró:

Rafael Andres Suarez de la ossa
Contratista IVC CF
Dirección de Justicia Formal

Revisó:

Sandra Amalia Jaramillo Charry
Coordinadora
Angie Katerine Vidal Velasco
Contratista
Dirección de Justicia Formal

Aprobó:

Sandra Amalia Jaramillo Charry
Coordinadora
Dirección de Justicia Formal

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170